



VISTOS: el documento presentado bajo el Expediente N° 0138800-2025; el Memorando N° 003944-2025-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001255-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento presentado bajo el Expediente N° 0138800-2025, recibido el 16 de setiembre de 2025, el señor Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, en calidad de Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, solicita que se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por cuanto ha sido comprendido en una investigación preliminar (Carpeta Fiscal N° 207-2025), promovida por la Fiscalía de la Nación, ante el Despacho de la Fiscal de la Nación - Área de Enriquecimiento ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal;

Que, con el Memorando N° 003944-2025-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, incluyendo el Informe Escalafonario N° 1095-2025-OGRH-SG/MC;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el señor Fabricio Alfredo Valencia Gibaja ha cumplido con señalar que, en el ejercicio de sus funciones como Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, ha sido comprendido en una investigación preliminar promovida por la Fiscalía de la Nación, ante el Despacho de la Fiscal de la Nación - Área de Enriquecimiento ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del cargo, en agravio del Estado, donde se le involucra debido a la reducción del polígono de protección de la reserva arqueológica "Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa", efectuada mediante Resolución Viceministerial N° 00128-2025-VMPCIC/MC, sobre la cual se habría interesado indebidamente a través de funcionarios del sector cultura para que se emitan la referida resolución viceministerial que reduce el polígono arqueológico que protege las líneas de Nasca de 5,600 Km2 a 3,200 Km2, en beneficio de terceros; asimismo, adjunta la Notificación de fecha 18 de julio de 2025, de la Disposición N° 01



de fecha 15 de julio de 2025, emitido por la Fiscalía de la Nación, donde dispone el inicio de diligencias preliminares;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, mediante el Informe N° 001255-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del referido artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de procedencia**, correspondientes al numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva que establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere “*i. (...) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva*”, cuya acreditación se materializa con la solicitud contenida en el Expediente N° 0138800-2025; “*ii. Que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, (...)*” se encuentra acreditado con la copia de la Notificación de fecha 18 de julio de 2025, de la Disposición N° 01 de fecha 15 de julio de 2025, emitido por la Fiscalía de la Nación; y, “*iii. Que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones (...)*,” acreditado con la solicitud contenida en el Expediente N° 0138800-2025;

Que, se verifica el cumplimiento de los **requisitos de admisibilidad** contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los cuales son: “*(...) a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...)*” acreditado con la solicitud contenida en el Expediente N° 0138800-2025; “*b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...)*” acreditado con el compromiso de reembolso contenido en el Expediente N° 0138800-2025; “*c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (...)*” acreditado con la propuesta de defensa o asesoría, contenida en el Expediente N° 0138800-2025, y *d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)*” acreditado con el compromiso de devolución, contenido en el Expediente N° 0138800-2025;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el señor Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, se verifica que cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, respectivamente, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias; siendo procedente atender la solicitud de asignación de defensa presentada por el señor Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, para que sea asistido legalmente en la investigación preliminar (Carpeta Fiscal N° 207-2025), promovida por la Fiscalía de la Nación, ante el Despacho de la Fiscal de la Nación - Área de Enriquecimiento ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado;

Que, adicionalmente, debe precisarse que, conforme con el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, una vez aprobada la solicitud de



defensa, corresponde a la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose dicha contratación a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, es necesario precisar que conforme con lo señalado por el Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC, la solicitud de asignación de abogado defensor específico y los montos propuestos por la solicitante, tienen la condición de propuesta y, por lo tanto, no son vinculantes a la entidad. En ese sentido, corresponderá a la entidad verificar las posibilidades reales de contratación, considerando las razones expuestas por la solicitante y el presupuesto de la entidad;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el derecho de defensa legal solicitado por el señor **FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA**, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, en la investigación preliminar que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración o quien haga sus veces realice las acciones administrativas correspondientes respecto de la propuesta del servicio de defensa o asesoría presentado por el señor **FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA**, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor **FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA**, así como a la Oficina General de Administración o quien haga sus veces para que adopte las acciones pertinentes relacionadas con la defensa legal



concedida considerando el estudio de mercado que realice para estos efectos y el presupuesto de la entidad, dado que los montos señalados en la solicitud tienen calidad de propuesta.

Regístrate y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS
SECRETARIO GENERAL